



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 222 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 21 FEB 2015

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Moquegua e ingresado con CUT N° 37014-2014, presentado por Mariza Francisca Rodríguez Andrade de Revatta, sobre el pedido de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua en vías de regularización.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. 023-2014-MINAGRI, sobre Regularización de licencias de uso de agua; señala que de conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG. La Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, aprueba a través de Resolución Jefatural las normas complementarias para la adecuada aplicación de la presente disposición. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. El plazo para acogerse a la regularización de la licencia de uso de agua, vencerá el 30 de junio de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos.

Que, la administrada a folio 01, solicitó licencia de uso de agua en vías de regularización de licencia de uso de agua, respecto del predio con C.C. N° 01249 denominado La Soledad.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, que señala sobre la pérdida de la propiedad de terrenos adyacentes a fajas marginales, cuando las aguas, por causas propias de la naturaleza, arrancan una porción considerable y reconocible de un terreno colindante con la faja marginal, el propietario perderá su derecho de propiedad, si dentro de los siguientes dos años de ocurrido el evento no inicia las acciones necesarias para su recuperación. En este caso pasa a formar parte del dominio público hidráulico. De la revisión del expediente se aprecia que a folio 30 a 31 obra la inspección ocular donde se aprecia que en el predio con C.C. N° 01249, se pudo identificar el daño que causó el Río a su propiedad el mismo que se encuentra en recuperación debido a que se observó la construcción de defensas ribereñas, además de corroborar que la administrada ocupa un área de 26 m² con alfalfa. En ese sentido, se recomienda declarar improcedente el pedido de la administrada.



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad evaluó técnicamente la petición a través del Informe Técnico N° 208-2014-ANA/AAA.CO-SDARH-CGVP, recomendando la improcedencia del pedido de la administrada sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vías de regularización para el predio "La Soledad" con C.C. N° 01249, por no haber acreditado la titularidad del predio. Por otro lado, de la inspección ocular que se realizó en el predio el día 10.07.2014 se detectó que éste fue afectado por el Río Moquegua, como consecuencia de dicho suceso el predio presenta construcción de defensas ribereñas para su protección.

Que, estando al contenido del Informe Legal N°049-2015-ANA/AAA-I-CO/UAJ-GMMB, con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina- Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido formulado por Mariza Francisca Rodríguez Andrade de Revatta, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Moquegua su notificación a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. José A. Muñoz Miroquezada
DIRECTOR (e)

Cc. Arch.
JAMM/ Gmbb.